
LOPEZ
SANCHEZ
PIRILLO &
HYMOVITZ

El IVU y la “Patente Nacional” en las Instituciones Financieras

Xenia Vélez Silva
6 de diciembre de 2013
San Juan, Puerto Rico

■ Cambios al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011

- Ley 40-2013, según enmendada por ley 117-2013.

■ Determinaciones del Departamento de Hacienda:

- Carta Circular de Rentas Internas 13-14.
- Determinación Administrativa 13-09.
- Determinación Administrativa 13-16.

IVU

- **Carta Circular de Rentas Internas 13-14**
 - Todos los servicios son tributables, a menos que estén expresamente exentos o excluidos.

IVU

■ “Institución Financiera”:

- banco comercial o compañía de fideicomisos;
- banco privado;
- asociación de ahorro y préstamos (“*savings and loan association*”) o asociación de construcción y préstamos (“*building and loan association*”);
- institución asegurada según se define en la Sección 401 del “National Housing Act”;
- banco de ahorro, banco industrial u otra institución de ahorro o economías;
- casa de corretaje o valores;
- instituciones que se dedican a realizar préstamos hipotecarios, comúnmente conocidas como “*Mortgage Banks*” o “*Mortgage Brokers*”; y
- cualquier otra entidad organizada o autorizada bajo las leyes bancarias o financieras de Puerto Rico, Estados Unidos, cualquier Estado de la Unión o país extranjero.

IVU

- **“Servicios tributables” no incluye:**
 - Sección 4010.01(nn)(2)(A) – “servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos” [*“business to business”*], excepto:
 - ”(i) cargos bancarios, pero limitado a cargos y honorarios que las instituciones financieras hacen a sus clientes comerciales por concepto del manejo de cuentas a la demanda y otros tipos de cuentas de depósito para cubrir costos de transacciones específicas y para cubrir costos para exceder límites preestablecidos. Esta definición excluye todo tipo de comisión y/o honorarios relacionados a transacciones de banca de inversión tales como emisiones de instrumentos de deuda e instrumentos financieros en mercados de capital públicos y privados.”

IVU

- **“Servicios tributables” no incluye:**
 - Sección 4010.01(nn)(2)(E) - “intereses y otros cargos por el uso del dinero y los cargos por servicios dispuestos por instituciones financieras [...], excluyendo los cargos bancarios sujetos a las disposiciones de la cláusula (i) del inciso (A) de este párrafo.”

IVU

■ Traducción:

- Intereses y otros cargos por el uso del dinero NO están sujetos a IVU.
- Cargos por servicios a clientes no-comerciales NO están sujetos a IVU.
- Cargos por servicios a clientes *comerciales* ESTÁN sujetos a IVU:
 - ✓ Por el manejo de cuentas comerciales,
 - ✓ Para cubrir costos de transacciones específicas, y
 - ✓ Para cubrir costos para exceder límites preestablecidos.
- Comisiones u honorarios relacionados a transacciones de banca de inversión NO están sujetos a IVU.

IVU

■ DA 13-16

- **Cargos bancarios en cuentas comerciales sujetos a IVU:**
 - ✓ Cargo fijo por ciclo o mantenimiento mensual de la cuenta;
 - ✓ Cheques depositados durante el ciclo;
 - ✓ Cheques pagados durante el ciclo;
 - ✓ Hojas de depósito durante el ciclo;
 - ✓ Avisos de debito durante el ciclo;
 - ✓ Avisos de crédito durante el ciclo;
 - ✓ Transacciones electrónicas (ACH) recibidas;
 - ✓ Transacciones electrónicas (ACH) enviadas;
 - ✓ Cheque depositado devuelto;

IVU

■ DA 13-16

- ✓ Suspensión pago de cheque;
- ✓ Renovación pago de cheque;
- ✓ Cargo mensual si el cliente no realiza transacciones en un periodo determinado;
- ✓ Cheque pagado contra fondos insuficientes;
- ✓ Cheque devuelto contra fondos insuficientes;
- ✓ Cheque pagado contra fondos no disponibles;
- ✓ Cheque devuelto contra fondos no disponibles;
- ✓ Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos insuficientes;
- ✓ Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos insuficientes;

IVU

■ DA 13-16

- ✓ Transacción electrónica (ACH) pagada contra fondos no disponibles;
- ✓ Transacción electrónica (ACH) devuelta contra fondos no disponibles;
- ✓ Cargo diario por mantenimiento de sobregiro;
 - ◆ **No intereses**
- ✓ Retiros en cajeros automáticos que no pertenecen al banco;
- ✓ Estado de cuenta electrónico;
- ✓ Envío de estado de cuenta en papel;
- ✓ Cheques provisionales; y
- ✓ Cargo por compras de cheques.

IVU

■ DA 13-16

- **Cargos bancarios en cuentas comerciales NO sujetos a IVU:**
 - ✓ Copia de cheque pagado;
 - ✓ Copia de estado de cuenta;
 - ✓ Cargo por embargo;
 - ✓ Reemplazo de tarjeta de débito;
 - ✓ Tarjeta de débito adicional;
 - ✓ Transacción con tarjeta de débito efectuada en un cajero perteneciente a otro banco ("*not on us*");
 - ✓ Cargos de financiamiento por sobregiro;
 - ✓ Cargos cobrados por la emisión de un cheque oficial o giro bancario; y
 - ✓ Mantenimiento mensual de la sección de inversión.

IVU

■ DA 13-16

- 1% atribuible al IVU municipal corresponde al municipio donde la cuenta esta registrada; esto es, se entiende que el servicio por concepto de cargos bancarios por el manejo de la cuenta comercial se brinda en la sucursal donde la cuenta está registrada.

IVU

■ DA 13-16 - Ejemplo

- ABC, Inc. ("ABC") tiene tiendas en Carolina, Río Piedras y Canóvanas.
- ABC abrió su cuenta comercial con el Banco X en la sucursal de Guaynabo y la cuenta se mantiene registrada en dicha sucursal.
- Los cargos bancarios que el Banco X le cobre a ABC por concepto del manejo de la cuenta estarán sujetos al pago de IVU:
 - ✓ 6% al Departamento de Hacienda
 - ✓ 1% de IVU municipal al Municipio de Guaynabo.

IVU

■ Interés

- “[C]ompensation for the use or forbearance of money.” *Deputy v. Du Pont*, 308 U.S. 488 (1940).
- *Bank of America v. United States*, 680 F.2d 142 (1982).

IVU

- **Algunas situaciones específicas**
 - Eliminación/cancelación de cargos por balance compensatorio.
 - ✓ Sección 4010.01(ss).
 - ✓ Sección 4050.03.
 - Cargos incobrables.
 - ✓ Sección 4050.03.
 - Cargos a clientes con cuentas en IBEs
 - ✓ CC 13-14

“Patente Nacional”

- **Sección 1023.10 – Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto**
 - Negocios que no son negocios financieros:
 - ✓ Contribución alternativa mínima/contribución básica alterna.
 - ◆ Impuesta sobre ingreso bruto, a base de tasas escalonadas.
 - ◆ Se paga lo que sea mayor, con crédito por diferencia entre CAM/CBA y contribución regular en años futuros.
 - ◆ Dispensa disponible en ciertos casos, a solicitud del contribuyente.

“Patente Nacional”

- **Sección 1023.10 – Contribución Adicional sobre Ingreso Bruto**
 - Negocios financieros:
 - ✓ Contribución adicional.
 - ◆ Se paga contribución normal, o CMA/CBA, más “Patente nacional”.
 - ◆ Tasa de 1% sobre ingreso bruto.
 - ◆ Crédito de 50% contra contribución regular o CMA.
 - ◆ No hay dispensa disponible.

“Patente Nacional”

■ “Negocio Financiero”

- “[T]oda industria o negocio consistente en servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar a las antes indicadas, llevada a cabo por cualquier industria o negocio.”
- No incluye actividades de inversión por una persona de sus propios fondos, cuando la misma no constituya la actividad principal del negocio.

“Patente Nacional”

■ DA 13-09

- Entidades Financieras Internacionales (Ley 273-2012) **NO** están sujetas a “patente nacional”.
- “Ingreso Elegible” de Entidades Bancarias Internacionales (Ley 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada) **NO** está sujeto a “patente nacional”.
 - ✓ Ingreso de actividades elegibles y de liquidación o disolución de la IBE.

“Patente Nacional”

■ Ingreso Bruto

- Según Sección 1031.01, menos las exenciones de ingreso bruto en la Sección 1031.02.
- Ingreso de la producción o venta de propiedad mueble o inmueble en el curso ordinario del negocio, será el total generado por las ventas de bienes o productos sin deducir el costo de dichos bienes o productos vendidos.
- ✓ Autoriza al Secretario de Hacienda a modificar el cómputo del ingreso bruto de negocio financieros para fines de esta sección.

“Patente Nacional”

■ Ingreso Bruto

- No incluye:
 - ✓ Dividendos recibidos de una corporación doméstica controlada (80% o más del valor de las acciones), hasta el monto de la deducción bajo la Sección 1033.19(a)(1)(D) (100% del monto del dividendo).
 - ✓ Ingreso de la explotación de una industria o negocio fuera de Puerto Rico.

“Patente Nacional”

■ DA 13-09

- Ingreso bruto no incluye:
 - ✓ Costo de la propiedad vendida;
 - ✓ Reembolsos de anticipos, préstamos y créditos concedidos, pero sin exceder el principal de dichos anticipos, préstamos o créditos;
 - ✓ Depósitos; y
 - ✓ Pérdidas en operaciones de valores, pero sin exceder el total de las ganancias obtenidas por dichos valores

“Patente Nacional”

- **Tratamiento para propósitos de libros**
 - 50% Gasto
 - ✓ NO se trata como contribución sobre ingresos
 - 50% “Deferred Tax Asset”